

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDGAR ACERO AMAYA.
DEMANDADO: TRANSPORTES ANDINA DE TANQUES LTDA -TRASANDINA DE TANQUES
RADICADO: 680013103011 2021 00170 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada el día 04 de marzo de 2021, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 02 de julio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00170-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda formulada a través de apoderado judicial por EDGAR ACERO AMAYA contra TRANSPORTES ANDINA DE TANQUES LTDA -TRASANDINA DE TANQUES.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Deberá determinarse si lo pretendido es que se declare la existencia y validez de un contrato de transporte o la responsabilidad civil del demandado y en este sentido adecuar las pretensiones de la demanda y el poder conferido al profesional del derecho, en el cual se establece *“DEMANDA DECLARATIVA – VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, que tendrá por objeto obtener el reconocimiento y pago de stand by o dineros causados por demora en el cargue y/o descargue de la mercancía transportada. Tal acción se encuentra soportada en el manifiesto de carga Internacional número 9017 (MCI) de fecha 28 de noviembre de 2018.”*

Adviértase en este punto que en *“los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*¹

2. Deberá excluirse la pretensión tercera de la demanda, en la que se solicita *“se CONDENE a la sociedad Transandina de Tanques Ltda al reconocimiento y pago de intereses moratorios a favor de mi poderdante, hasta que se efectúe la totalidad del pago descrito en el numeral anterior.”*, por cuanto nos encontramos ante una obligación de carácter civil, en la que resultaría procedente, eventualmente, la indexación de los valores a reconocer como indemnización.
3. Deberá aclararse la razón por la cual en los fundamentos derecho se enuncian los artículos 1571 y 1572 del Código Civil, si ellos hacen referencia a la solidaridad pasiva y demanda contra deudores solidarios, los cuales no resultarían procedentes en el presente caso. En el mismo sentido, la enunciación del artículo 65 de la Ley 45 de 1990, pues la misma regula la causación de intereses en obligaciones “mercantiles”.

¹ Artículo 74 C.G.P.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDGAR ACERO AMAYA.
DEMANDADO: TRANSPORTES ANDINA DE TANQUES LTDA -TRASANDINA DE TANQUES
RADICADO: 680013103011 2021 00170 00

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda formulada a través de apoderado judicial por EDGAR ACERO AMAYA contra TRANSPORTES ANDINA DE TANQUES LTDA -TRASANDINA DE TANQUES.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 057 del 30 de julio de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52fb1252d259ed16d65d210512f5892804b2b01aa8fbb5b564d98c3192ceac
47**

Documento generado en 29/07/2021 04:07:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**